

<b>Título</b>	Recopilación de Conclusiones y Recomendaciones previas (CyR) en las que se exponen buenas prácticas para las Autoridades Centrales, otras autoridades y funcionarios en el funcionamiento de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980
<b>Documento</b>	Doc. Prel. N.º 16 de junio de 2024
<b>Autor</b>	OP
<b>Punto de la agenda</b>	III, IV, VI, VII
<b>Mandatos</b>	CyD N.º 46 del CAGP de 2024 CyD N.º 39 del CAGP de 2023 CyD N.º 32 del CAGP de 2022 CyD N.º 36 del CAGP de 2021
<b>Objetivo</b>	Presentar Conclusiones y Recomendaciones (CyR) de las reuniones previas de la Comisión Especial, recopiladas para las Autoridades Centrales y otras autoridades para ayudar a la implementación y el funcionamiento de los Convenios sobre Notificaciones, Pruebas y Acceso a la Justicia
<b>Acción requerida</b>	Decisión <input type="checkbox"/> Aprobación <input checked="" type="checkbox"/> Discusión <input checked="" type="checkbox"/> Acción / finalización <input type="checkbox"/> A título informativo <input type="checkbox"/>
<b>Anexos</b>	Anexo I - Buenas prácticas relativas al Convenio sobre Notificaciones Anexo II - Buenas prácticas relativas al Convenio sobre Pruebas Anexo III - Buenas prácticas relativas al Convenio sobre Acceso a la Justicia
<b>Documentos relacionados</b>	Doc. Info. N.º 1 de junio de 2024 - Conclusiones y Recomendaciones (CyR) de las reuniones previas de la Comisión Especial (CE) sobre el funcionamiento práctico de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980

## Índice

I.	Introducción.....	1
II.	Posibles CyR para consideración de la CE.....	2
	Anexo I: Convenio sobre Notificaciones .....	4
	1. Buenas prácticas relativas al funcionamiento general de las Autoridades Centrales y otras autoridades:.....	4
	2. Buenas prácticas relativas a la preparación y transmisión de solicitudes de notificación o traslado: .....	5
	3. Buenas prácticas relativas a la recepción y al diligenciamiento de solicitudes de notificación o traslado: .....	6
	4. Buenas prácticas relativas a la cumplimentación y envío del certificado de notificación:.....	8
	Anexo II: Convenio sobre Obtención de Pruebas .....	10
	1. Buenas prácticas relativas al funcionamiento general de las Autoridades Centrales y otras autoridades:.....	10
	2. Buenas prácticas relativas a la transmisión de cartas rogatorias:.....	11
	3. Buenas prácticas relativas a la recepción y al diligenciamiento de cartas rogatorias para la obtención de pruebas o la realización de otras actuaciones judiciales: .....	11
	Anexo III: Convenio sobre Acceso a la Justicia.....	14
	1. Buenas prácticas relativas al funcionamiento general de las Autoridades Centrales y autoridades remitentes: .....	14
	2. Buenas prácticas relativas a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita: .....	15
	3. Buenas prácticas relativas a la recepción de solicitudes de asistencia jurídica gratuita: .....	16

# Recopilación de Conclusiones y Recomendaciones previas (CyR) en las que se exponen buenas prácticas para las Autoridades Centrales, otras autoridades y funcionarios en el funcionamiento de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980

## I. Introducción

1. De conformidad con el mandato otorgado por el Consejo de Asuntos Generales y Política (CAGP) en sus reuniones de 2021 y 2022,<sup>1</sup> en diciembre de 2022 la Oficina Permanente (OP) distribuyó tres cuestionarios<sup>2</sup> relativos al *Convenio de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial* (Convenio sobre Notificaciones), el *Convenio de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial* (Convenio sobre Pruebas), y el *Convenio de 25 de octubre de 1980 para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia* (Convenio sobre Acceso a la Justicia) (juntos, los Convenios) a Partes contratantes y no contratantes. Sobre la base de las respuestas y de los comentarios recibidos durante las consultas bilaterales que la OP ha efectuado con varias Autoridades Centrales, la OP decidió que sería útil disponer de más orientaciones prácticas sobre el funcionamiento de estos Convenios, en particular para las Autoridades Centrales, otras autoridades y funcionarios.
2. La OP observa que muchas de las cuestiones y dificultades prácticas que encuentran las Autoridades Centrales y otras autoridades designadas en virtud de los Convenios se han debatido en reuniones anteriores de la Comisión Especial (CE), y que estas cuestiones han sido abordadas a menudo en las Conclusiones y Recomendaciones (CyR) de cada reunión. Con el paso del tiempo, las reuniones de la CE han ido produciendo una importante colección de CyR.
3. Se han incorporado CyR a lo largo del *Manual Práctico sobre el Funcionamiento del Convenio sobre Notificaciones* y del *Manual Práctico sobre el Funcionamiento del Convenio sobre Pruebas* (Manuales Prácticos), concebidos para ayudar a los usuarios en el funcionamiento de los respectivos Convenios.<sup>3</sup> Si bien con estos manuales se pretende brindar información exhaustiva, y las CyR ya existentes son numerosas, no es fácil encontrar un conjunto ordenado de CyR que ofrezca orientaciones sobre el funcionamiento cotidiano de los Convenios.
4. En este contexto, y con el fin de ayudar a las Autoridades Centrales y a otras autoridades en el funcionamiento cotidiano de los Convenios, la OP ha recopilado una serie de CyR donde se resumen buenas prácticas. Este documento también está diseñado para ayudar a armonizar las

---

<sup>1</sup> CyD N.º 36 del CAGP de 2021 y CyD N.º 32 del CAGP de 2022, disponibles en el sitio web de la HCCH, [www.hcch.net](http://www.hcch.net), en la sección “Gobernanza”, luego “Consejo de Asuntos Generales y Política”, luego “Archivo (2000-2023)”.

<sup>2</sup> “Cuestionario relativo al *Convenio de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial* (Convenio sobre Notificaciones)”, Doc. Prel. Doc. N.º 1 de diciembre de 2022; “Cuestionario relativo al *Convenio de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial* (Convenio sobre Pruebas)”, Doc. Prel. N.º 3 de diciembre de 2022; y “Cuestionario relativo al *Convenio de 25 de octubre de 1980 para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia* (Convenio sobre Acceso a la Justicia)”, Doc. Prel. N.º 5 de diciembre de 2022, todos ellos disponibles en el sitio web de la HCCH, [www.hcch.net](http://www.hcch.net), en “Notificaciones”, “Pruebas” o “Acceso a la Justicia” y luego “Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980”.

<sup>3</sup> Los proyectos de las quintas ediciones de ambos Manuales Prácticos se han presentado a la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980, que se reunirá del 2 al 5 de julio de 2024 (CE de 2024). “Proyecto revisado del Manual Práctico sobre el Funcionamiento del Convenio sobre Notificaciones”, Doc. Prel. N.º 7 de mayo de 2024, y “Proyecto revisado del Manual Práctico sobre el Funcionamiento del Convenio sobre Pruebas”, Doc. Prel. N.º 8 de mayo de 2024, disponibles en el sitio web de la HCCH, [www.hcch.net](http://www.hcch.net) (véase la ruta indicada en la nota 2).

prácticas entre las Partes contratantes, en particular en relación con cada uno de los posibles roles desempeñados por las Autoridades Centrales y otras autoridades.

5. Las buenas prácticas que figuran en los Anexos se han extraído directamente de CyR anteriores, por lo que no tienen carácter vinculante. Las Partes contratantes conservan la facultad discrecional en la aplicación de estas prácticas, de conformidad con sus respectivas leyes, políticas y procedimientos.
6. Respecto a las CyR que puedan requerir actualización, se ha añadido a un posible nuevo texto para consideración de la CE. También podrán incluirse CyR de la CE de 2024.
7. Se prepararon buenas prácticas para cada uno de los tres Convenios. El Anexo I (Convenio sobre Notificaciones) contiene buenas prácticas aplicables a la transmisión de documentos judiciales y extrajudiciales para su notificación o traslado en el extranjero por la vía principal de transmisión (art. 5). El Anexo II (Convenio sobre Pruebas) se centra en la transmisión de cartas rogatorias para la obtención de pruebas y la realización de otras actuaciones judiciales con arreglo al Capítulo I (arts. 1 a 14). Por último, el Anexo III (Convenio sobre Acceso a la Justicia) contiene buenas prácticas en relación con la presentación, transmisión y recepción de solicitudes de asistencia jurídica gratuita. Cabe señalar que, para que haya coherencia, algunas buenas prácticas que ya se aplican en el marco de un Convenio, según lo propuesto en una CyR ya existente, se incorporan, según el caso, a las buenas prácticas de los otros Convenios.
8. La OP reconoce que puede haber temas o prácticas no contemplados en este texto con respecto a las cuales no existen CyR. Asimismo, la CE quizás considere que, en lugar de basarse únicamente en la redacción de las CyR para establecer buenas prácticas, hace falta seguir trabajando. Tal vez desee recomendar que el CAGP encomiende la creación de un Grupo de Trabajo para mejorar o perfeccionar estas buenas prácticas.
9. Una vez ultimada la redacción de las buenas prácticas, podrían publicarse en el sitio web de la HCCH, en la sección respectiva de cada Convenio. También podrían incluirse como anexo a los Manuales Prácticos sobre Notificaciones y Pruebas, para contribuir a la implementación y el funcionamiento de ambos Convenios. La OP también podría distribuir estas buenas prácticas a las Autoridades Centrales nuevas y a las ya establecidas a efectos de implementación y formación.

## **II. Posibles CyR para consideración de la CE**

10. La CE tal vez desee reconocer la utilidad de las buenas prácticas para las Autoridades Centrales y otras autoridades en el marco de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980.
11. Asimismo, la CE tal vez desee recomendar al CAGP la creación de un Grupo de Trabajo para mejorar y perfeccionar las buenas prácticas para las Autoridades Centrales, otras autoridades y funcionarios en el funcionamiento de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980.

## **ANEXOS**

## Anexo I: Convenio sobre Notificaciones

### Buenas prácticas para las Autoridades Centrales y otras autoridades en el marco del Convenio sobre Notificaciones

*Recordando el marco del Convenio sobre Notificaciones y la importancia práctica y los efectos de una cooperación judicial y administrativa transfronteriza eficaz, y reiterando que el espíritu y la letra del Convenio no constituyen un obstáculo para el uso de la tecnología de la información, las siguientes Conclusiones y Recomendaciones (CyR), adoptadas por la Comisión Especial (CE), son aplicables a los funcionarios que intervienen en la transmisión de documentos judiciales y extrajudiciales para su notificación o traslado en el extranjero por la vía principal de transmisión (art. 5).*

#### 1. Buenas prácticas relativas al funcionamiento general de las Autoridades Centrales y otras autoridades:

##### a. Proporcionar y mantener actualizada la información de contacto de las Autoridades Centrales y otras autoridades

“La CE invita a los Estados contratantes a proporcionar a la Oficina Permanente la información que se debe publicar en los cuadros de información práctica que figuran en [las Secciones Notificaciones y Pruebas], y a actualizar dicha información cuando sea pertinente, en especial los datos de contacto de las Autoridades Centrales.” (CyR N.º 4 de la CE de 2014)

[Nota: Corresponde actualizar esta CyR teniendo en cuenta los nuevos Perfiles de País.]

“La CE pide a los Estados Partes que faciliten a la Oficina Permanente los datos de contacto completos (direcciones postal y electrónica, números de teléfono y fax, página web) de sus Autoridades Centrales, en especial a los Estados que hayan designado más de una Autoridad Central u otras autoridades con arreglo al artículo 18. La CE señala la importancia de mantener actualizadas de forma periódica estas informaciones en la página web de la Conferencia.” (CyR N.º 51 de la CE de 2003)

[Nota: Corresponde actualizar esta CyR teniendo en cuenta los nuevos Perfiles de País.]

Posible nuevo texto para consideración:

*La CE solicita a las Partes contratantes que completen todos los campos de los Perfiles de País en la mayor medida posible. La CE señala la importancia de actualizar los Perfiles de País de forma periódica, en particular los datos de contacto de las Autoridades Centrales y otras autoridades, para facilitar el funcionamiento práctico de los Convenios.*

##### b. Responder a las consultas sobre el estado de diligenciamiento de las solicitudes

“La CE acoge con satisfacción la práctica comunicada por algunos Estados contratantes según la cual las Autoridades Centrales responden con prontitud a las consultas de las Autoridades requirentes y/o de las partes interesadas sobre el estado de diligenciamiento. Además, alienta a todos los Estados contratantes a adoptar esta práctica cuando les sea posible.” (CyR N.º 30 de la CE de 2014)

“(…) la CE recomienda: (a) En el supuesto de que la autoridad remitente no hubiera recibido ninguna confirmación de recepción de la solicitud de notificación o traslado

por parte del Estado requerido dentro de los 30 días naturales siguientes al envío de la solicitud, se alienta a que se ponga en contacto con la Autoridad Central del Estado requerido a fin de averiguar sobre el estado del trámite de la solicitud. Dicha consulta debe de responderse dentro de un plazo razonable.” (CyR N.º 23 de la CE de 2009)

c. **Promover la “Sección Notificaciones” del sitio web de la HCCH**

“La CE destaca que la Sección Notificaciones y la Sección Pruebas del sitio web de la Conferencia de La Haya son una fuente de información de gran utilidad para el funcionamiento práctico de los Convenios, y alienta a las Autoridades Centrales a que las publiciten.” (CyR N.º 4 de la CE de 2014)

“La CE resalta que la sección denominada *Service Section* del sitio web de la Conferencia de La Haya es una fuente muy útil de información práctica actual relativa al Convenio sobre Notificaciones. (...) La CE asimismo insta a los Estados partes a adoptar medidas a fin de promover dicha sección entre las autoridades relevantes.” (CyR N.º 8 de la CE de 2009)

d. **Difundir las CyR de las reuniones de la CE entre los usuarios del Convenio**

“La CE alienta a los Estados contratantes a difundir las CyR entre los usuarios de los Convenios, entre ellos autoridades judiciales, funcionarios ministeriales, profesionales del derecho y Autoridades Centrales.” (CyR N.º 2 de la CE de 2014)

**2. Buenas prácticas relativas a la preparación y transmisión de solicitudes de notificación o traslado:**

a. **Utilizar el formulario modelo**

“La CE recuerda la CyR N.º 29 de la CE de 2009 donde se reafirma la obligatoriedad del formulario modelo, y acoge con beneplácito las Directrices para Completar el Formulario Modelo elaboradas por la Oficina Permanente. Asimismo, la CE señala la importancia de enviar formularios modelo que hayan sido completados en su totalidad, de manera acertada y clara, preferentemente con tecnología de procesador de texto, en lugar de a mano.” (CyR N.º 25 de la CE de 2014)

b. **Transmitir solicitudes de notificación o traslado por vía electrónica**

“La CE alienta que se efectúe la transmisión y la recepción de las solicitudes por medios electrónicos, para así lograr que el diligenciamiento sea más expedito. Al evaluar los métodos de transmisión electrónicos, los Estados deben tener en cuenta cuestiones de seguridad.” (CyR N.º 39 de la CE de 2014)

“La CE recuerda las Conclusiones y Recomendaciones N.º 59 a 64 de la Comisión Especial de 2003 relativas al uso de las tecnologías modernas y el Convenio.” (CyR N.º 37 de la CE de 2009)

“Puede concluirse, sin embargo, que la transmisión de documentos a escala internacional a efectos del Convenio puede y debe realizarse por métodos informáticos, incluido el correo electrónico; esto ya está ocurriendo y la CE recomienda que los Estados parte en el Convenio exploren todas las formas en que puedan utilizar las tecnologías modernas para este fin.” (CyR N.º 62 de la CE de 2003)

c. **Contactar con la Autoridad Central para consultar sobre el estado de diligenciamiento**

“(…) la CE recomienda: (a) En el supuesto de que la autoridad remitente no hubiera recibido ninguna confirmación de recepción de la solicitud de notificación o traslado por parte del Estado requerido dentro de los 30 días naturales siguientes al envío de la solicitud, se alienta a que se ponga en contacto con la Autoridad Central del Estado requerido a fin de averiguar sobre el estado del trámite de la solicitud. Dicha consulta debe responderse dentro de un plazo razonable”. (CyR N.º 23(a) de la CE de 2009)

d. **Indicar el plazo a partir del cual ya no es necesaria la notificación o traslado**

“(…) la CE recomienda: (h) se alienta a la autoridad remitente a especificar en la solicitud un plazo de tiempo a partir del cual ya no se requiere la notificación o a informarle a la autoridad correspondiente del Estado requerido en cualquier momento que ya no se requiera la notificación.” (CyR N.º 23(h) de la CE de 2009)

**3. Buenas prácticas relativas a la recepción y al diligenciamiento de solicitudes de notificación o traslado:**

a. **Recibir solicitudes de notificación o traslado por vía electrónica**

“La CE alienta que se efectúe la transmisión y la recepción de las solicitudes por medios electrónicos, para así lograr que el diligenciamiento sea más expedito. Al evaluar los métodos de transmisión electrónicos, los Estados deben tener en cuenta cuestiones de seguridad.” (CyR N.º 39 de la CE de 2014)

“La CE recuerda las Conclusiones y Recomendaciones N.º 59 a 64 de la Comisión Especial de 2003 relativas al uso de las tecnologías modernas y el Convenio.” (CyR N.º 37 de la CE de 2009)

“Puede concluirse, sin embargo, que la transmisión de documentos a escala internacional a efectos del Convenio puede y debe realizarse por métodos informáticos, incluido el correo electrónico; esto ya está ocurriendo y la CE recomienda que los Estados parte en el Convenio exploren todas las formas en que puedan utilizar las tecnologías modernas para este fin.” (CyR N.º 62 de la CE de 2003)

b. **Acusar recibo de las solicitudes**

“(…) la CE recomienda: (a) En el supuesto de que la autoridad remitente no hubiera recibido ninguna confirmación de recepción de la solicitud de notificación o traslado por parte del Estado requerido dentro de los 30 días naturales siguientes al envío de la solicitud, se alienta a que se ponga en contacto con la Autoridad Central del Estado requerido a fin de averiguar sobre el estado del trámite de la solicitud. (CyR N.º 23 de la CE de 2009)

c. **Contactar con la autoridad remitente para obtener la información o los documentos que falten**

“(…) la CE recomienda: (b) Si la solicitud de notificación o traslado no puede diligenciarse como consecuencia de la remisión de información o documentos inadecuados o insuficientes, se alienta a la Autoridad Central del Estado requerido a ponerse en contacto, tan pronto como sea posible, con la autoridad remitente a fin de solicitar la información o documentos faltantes. (CyR N.º 23(b) de la CE de 2009)

d. **Decidir si la solicitud cumple las disposiciones del Convenio**

“(…) la CE recomienda: (c) Se alienta a la Autoridad Central del Estado requerido a determinar dentro de los 30 días naturales contados a partir de la

recepción de la solicitud si cumple con las disposiciones del Convenio de conformidad con el artículo 4.” (CyR N.º 23(c) de la CE de 2009)

e. **Asistir a la autoridad remitente cuando el domicilio esté incompleto o sea incorrecto**

“Si bien se reconoce que no existe una obligación de prestar asistencia para localizar a la persona a la que se dirige la notificación en virtud del Convenio, la CE señala que numerosos Estados contratantes han indicado que utilizan diversas prácticas para brindar asistencia, en calidad de Estado requerido, cuando el domicilio del destinatario sea incorrecto o incompleto. Algunos incluso indicaron que se brinda asistencia cuando se desconoce el domicilio. La CE alienta a los Estados a prestar dicha asistencia según sea compatible con sus capacidades estructurales y su ordenamiento jurídico, cuando les sea posible.” (CyR N.º 23 de la CE de 2014)

f. **Contactar con la autoridad remitente cuando surjan problemas de interpretación y/o para confirmar su competencia**

“La CE considera que debe darse una interpretación amplia a la expresión “materia civil o comercial”. Para ello, hay que centrarse en la naturaleza de la *causa pretendi* y tener en cuenta que el Convenio no excluye expresamente ninguna materia particular del alcance de la expresión “materia civil o comercial”. La CE invita a los Estados partes a animar a su Autoridad Central a que se comunique con la autoridad remitente cuando surjan problemas de interpretación.” (CyR N.º 14 de la CE de 2009)

“La CE recomienda que, en caso de duda sobre la competencia de la autoridad remitente, las autoridades del Estado requerido deberían, en lugar de rechazar la solicitud, buscar la confirmación de la competencia de la autoridad de que se trate, ya sea consultando la página web de la Conferencia, ya sea estableciendo contactos informales y rápidos, incluso el correo electrónico.” (CyR N.º 49 de la CE de 2003)

[Nota: Quizás corresponda actualizar esta CyR para incluir una referencia a los nuevos Perfiles de País].

Posible nuevo texto para consideración:

*La CE recomienda que, en caso de duda sobre la competencia de la autoridad remitente, en lugar de rechazar la solicitud, las autoridades del Estado requerido intenten confirmar dicha competencia consultando en primer lugar el Perfil de País. Si sigue habiendo dudas, se recomienda a las autoridades realizar consultas informales rápidas a la autoridad remitente, por ejemplo, por correo electrónico.*

g. **Comunicar a la autoridad remitente si se producen demoras significativas en el diligenciamiento de la solicitud**

“(…) la CE recomienda: (d) Si en algún momento durante el diligenciamiento de la solicitud de notificación o traslado surgiera algún obstáculo que pudiera demorar significativamente o incluso impedir el diligenciamiento, se alienta a la Autoridad Central del Estado requerido a comunicarse con la autoridad remitente tan pronto como sea posible. (CyR N.º 23(d) de la CE de 2009)

h. **Notificación o traslado de los documentos al destinatario aunque haya transcurrido el plazo previsto en los mismos**

“(…) la Comisión decide recomendar que, aunque hubiera transcurrido el plazo para comparecer fijado en el documento, se procediera de todos modos a la notificación o traslado, salvo que la autoridad requirente especificara expresamente lo contrario.

La Comisión apoya la sugerencia del experto del Reino Unido de que el formulario de solicitud podría acompañarse, en este tipo de situaciones, de una declaración en la que se especifique que el documento debe notificarse o trasladarse antes de una fecha determinada y, si ello no fuera posible, que se devuelva sin notificar o trasladar siempre que sea posible.” (Informe de la CE de 1977, Parte I, §1(B)(1)(c))

i. **Reembolso de gastos por vía electrónica**

“La CE reconoce que los pagos electrónicos facilitan el reembolso, y alienta a los Estados contratantes a que proporcionen la información relevante a la Oficina Permanente para que se la incorpore en los cuadros de información práctica de la Sección Obtención de Pruebas.” (CyR N.º 15 de la CE de 2014)

“En respuesta a las preocupaciones que expresaron algunos Estados sobre las dificultades en el pago de los gastos por notificación, la CE señala que los métodos mencionados en la CyR N.º 15 (*supra*), relativos al Convenio sobre Obtención de Pruebas, se aplican también a los pagos que deben efectuarse en virtud del Convenio sobre Notificaciones.” (CyR N.º 32 de la CE de 2014)

[Nota: Corresponde actualizar esta CyR teniendo en cuenta los nuevos Perfiles de País.]

Posible nuevo texto para consideración:

*La CE reconoce que el pago electrónico facilita el reembolso de los gastos y anima a las Partes contratantes a actualizar sus Perfiles de País con la información necesaria a este respecto.*

**4. Buenas prácticas relativas a la cumplimentación y envío del certificado de notificación:**

a. **Utilizar el formulario modelo**

“La CE recuerda la CyR N.º 29 de la CE de 2009 donde se reafirma la obligatoriedad del formulario modelo, y acoge con beneplácito las Directrices para Completar el Formulario Modelo elaboradas por la Oficina Permanente. Asimismo, la CE señala la importancia de enviar formularios modelo que hayan sido completados en su totalidad, de manera acertada y clara, preferentemente con tecnología de procesador de texto, en lugar de a mano.” (CyR N.º 25 de la CE de 2014)

b. **Indicar en el certificado las disposiciones legales en virtud de las cuales se ha efectuado la notificación o traslado**

“Además, se alienta a la autoridad que completa el certificado a indicar las disposiciones del derecho del Estado requerido en base a las cuales se efectuó la notificación.” (CyR N.º 30 de la CE de 2009)

c. **Enviar el certificado directamente a la autoridad remitente**

“La CE resalta la importancia de enviar al solicitante (es decir, la autoridad remitente) un certificado debidamente completado de conformidad con el artículo 6.” (CyR N.º 26 de la CE de 2014)

d. **Enviar el certificado por vía electrónica**

“La CE recuerda las Conclusiones y Recomendaciones N.º 59 a 64 de la Comisión Especial de 2003 relativas al uso de las tecnologías modernas y el Convenio.” (CyR N.º 37 de la CE de 2009)

“(…) la CE cita diversas fases para las que pueden explorarse de forma inmediata los medios electrónicos: la comunicación entre una parte requirente y una autoridad remitente, la comunicación entre una autoridad remitente y una Autoridad Central de un Estado requerido y el envío del certificado de diligenciamiento por la autoridad designada.” (CyR N.º 63 de la CE de 2003)

## Anexo II: Convenio sobre Pruebas

### Buenas prácticas para las Autoridades Centrales y otras autoridades en el marco del Convenio sobre Pruebas

Recordando el marco del Convenio sobre Pruebas y la importancia práctica y los efectos de una cooperación judicial y administrativa transfronteriza eficaz, y reiterando que el espíritu y la letra del Convenio no constituyen un obstáculo para el uso de la tecnología de la información, las siguientes Conclusiones y Recomendaciones (CyR), adoptadas por la Comisión Especial (CE), son aplicables a los funcionarios que intervienen en la transmisión de cartas rogatorias para la obtención de pruebas y la realización de otras actuaciones judiciales con arreglo al Capítulo I (arts. 1 a 14).

#### 1. Buenas prácticas relativas al funcionamiento general de las Autoridades Centrales y otras autoridades:

##### a. Proporcionar y mantener actualizada la información de contacto de las Autoridades Centrales y otras autoridades

“La CE invita a los Estados contratantes a proporcionar a la Oficina Permanente la información que se debe publicar en los cuadros de información práctica que figuran en [las Secciones Notificaciones y Pruebas], y a actualizar dicha información cuando sea pertinente, en especial los datos de contacto de las Autoridades Centrales.” (CyR N.º 4 de la CE de 2014)

[Nota: Corresponde actualizar esta CyR teniendo en cuenta los nuevos Perfiles de País.]

Posible nuevo texto para consideración:

*La CE solicita a las Partes contratantes que completen todos los campos de los Perfiles de País en la mayor medida posible. La CE señala la importancia de actualizar los Perfiles de País de forma periódica, en particular los datos de contacto de las Autoridades Centrales y otras autoridades, para facilitar el funcionamiento práctico de los Convenios.*

##### b. Prestar asistencia de manera informal a las autoridades requirentes en relación con la presentación y el diligenciamiento de cartas rogatorias

“La CE recibe con satisfacción la práctica que informan los Estados contratantes que implica que las Autoridades Centrales: (...) c. indiquen a la Autoridad requirente o las partes interesadas las medidas que deben adoptar para proceder al diligenciamiento.” (CyR N.º 10(c) de la CE de 2014)

“La CE advierte que numerosas Autoridades Centrales proporcionan asistencia de manera informal a autoridades requirentes para garantizar que una carta rogatoria cumpla con los requisitos del Estado requerido. La CE alienta esta práctica.” (CyR N.º 45 de la CE de 2009)

##### c. Responder a las consultas sobre el estado de diligenciamiento de las solicitudes

“La CE recibe con satisfacción la práctica que informan los Estados contratantes que implica que las Autoridades Centrales: (...) b. respondan con rapidez a las preguntas de las Autoridades Requirentes o de las partes interesadas sobre el estado diligenciamiento.” (CyR N.º 10(b) de la CE de 2014)

##### d. Promover la “Sección Pruebas” del sitio web de la HCCH

“La CE destaca que la Sección Notificaciones y la Sección Pruebas del sitio web de la Conferencia de La Haya son una fuente de información de gran utilidad para el funcionamiento práctico de los Convenios, y alienta a las Autoridades Centrales a que las publiciten.” (CyR N.º 4 de la CE de 2014)

e. **Difundir las CyR de las reuniones de la CE entre los usuarios del Convenio**

“La CE alienta a los Estados contratantes a difundir las CyR entre los usuarios de los Convenios, entre ellos autoridades judiciales, funcionarios ministeriales, profesionales del derecho y Autoridades Centrales.” (CyR N.º 2 de la CE de 2014)

## 2. Buenas prácticas relativas a la transmisión de cartas rogatorias:

a. **Utilizar el formulario modelo**

“La CE recuerda su recomendación de utilizar el formulario modelo (cf. CyR N.º 54 de la CE de 2009) e indica que muchas Autoridades Centrales prefieren que las cartas rogatorias se envíen utilizando el formulario modelo. Asimismo, recibe con satisfacción las Directrices para completar el formulario modelo elaboradas por la Oficina Permanente.” (CyR N.º 12 de la CE de 2014)

“La CE recomienda encarecidamente que se utilice el formulario modelo desarrollado por la Comisión Especial de 1978 y revisado en 1985. Si bien la CE reconoce que ese formulario no es obligatorio, considera no obstante que el uso continuo del formulario modelo mejoraría aún más el funcionamiento práctico del Convenio.” (CyR N.º 54 de la CE de 2009)

b. **Utilizar las tecnologías de la información para coordinar la presentación y el diligenciamiento de cartas rogatorias**

“La CE indica que los contactos informales preparatorios entre las autoridades competentes para coordinar la presentación y el diligenciamiento de las comisiones rogatorias deberían facilitarse mediante la utilización de las tecnologías de comunicación modernas, como los correos electrónicos.” (CyR N.º 44 de la CE de 2003)

c. **Transmitir cartas rogatorias por vía electrónica**

“La CE alienta que se efectúe la transmisión y la recepción de las solicitudes por medios electrónicos, para así lograr que el diligenciamiento sea más expedito. Al evaluar los métodos de transmisión electrónicos, los Estados deben tener en cuenta cuestiones de seguridad.” (CyR N.º 39 de la CE de 2014)

“La CE subraya y apoya la práctica de muchos Estados según la cual se aceptan cartas rogatorias enviadas por medio de servicio de mensajería privada. La CE también anima a los Estados partes a que consideren la posibilidad de aceptar cartas rogatorias enviadas en formato electrónico.” (CyR N.º 49 de la CE de 2009)

## 3. Buenas prácticas relativas a la recepción y al diligenciamiento de cartas rogatorias para la obtención de pruebas o la realización de otras actuaciones judiciales:

a. **Recibir cartas rogatorias por vía electrónica**

“La CE alienta que se efectúe la transmisión y la recepción de las solicitudes por medios electrónicos, para así lograr que el diligenciamiento sea más expedito. Al evaluar los métodos de transmisión electrónicos, los Estados deben tener en cuenta cuestiones de seguridad.” (CyR N.º 39 de la CE de 2014)

“La CE subraya y apoya la práctica de muchos Estados según la cual se aceptan cartas rogatorias enviadas por medio de servicio de mensajería privada. La CE también anima a los Estados partes a que consideren la posibilidad de aceptar cartas rogatorias enviadas en formato electrónico.” (CyR N.º 49 de la CE de 2009)

**b. Acusar recibo de cartas rogatorias**

“La CE acoge con satisfacción la práctica informada por los Estados contratantes según la cual las Autoridades Centrales: a. acusan rápidamente recibo de las cartas rogatorias a la Autoridad requirente y/o a las partes interesadas.” (CyR N.º 10 de la CE de 2014)

**c. Contactar con la autoridad remitente para obtener la información o los documentos que falten**

“(…) la CE recomienda: (b) Si la solicitud de notificación o traslado no puede diligenciarse como consecuencia de la remisión de información o documentos inadecuados o insuficientes, se alienta a la Autoridad Central del Estado requerido a ponerse en contacto, tan pronto como sea posible, con la autoridad remitente a fin de solicitar la información o documentos faltantes. (CyR N.º 23(b) de la CE de 2009)

[Nota: Corresponde actualizar esta CyR como se propuso para el Convenio sobre Notificaciones. La CE tal vez desee recomendar que dicha práctica se incorpore también al Convenio sobre Pruebas.]

Posible nuevo texto para consideración:

*(b) Si la carta rogatoria no puede diligenciarse por faltar información o documentos, se alienta a la Autoridad Central del Estado requerido a ponerse en contacto, tan pronto como sea posible, con la autoridad requirente a fin de solicitar la información o documentos faltantes.*

**d. Contactar con la autoridad requirente cuando surjan problemas de interpretación**

“La CE considera que debe darse una interpretación amplia a la expresión “materia civil o comercial”. Para ello, hay que centrarse en la naturaleza de la *causa pretendi* y tener en cuenta que el Convenio no excluye expresamente ninguna materia particular del alcance de la expresión “materia civil o comercial”. La CE invita a los Estados partes a animar a su Autoridad Central a que se comunique con la autoridad remitente cuando surjan problemas de interpretación.” (CyR N.º 14 de la CE de 2009)

La CE observa que las Conclusiones y Recomendaciones N.º 13, 14 y 16 relativas al Convenio sobre Notificaciones [...] se aplican *mutatis mutandis* al Convenio sobre Obtención de Pruebas. (CyR N.º 46 de la CE de 2009)

**e. Comunicar a la autoridad requirente si se producen demoras significativas en el diligenciamiento de la carta rogatoria**

“(…) la CE recomienda: (d) Si en algún momento durante el diligenciamiento de la solicitud de notificación o traslado surgiera algún obstáculo que pudiera demorar significativamente o incluso impedir el diligenciamiento, se alienta a la Autoridad Central del Estado requerido a comunicarse con la autoridad remitente tan pronto como sea posible. (CyR N.º 23(d) de la CE de 2009)

[Nota: Corresponde actualizar esta CyR como se propuso para el Convenio sobre Notificaciones. La CE tal vez desee recomendar que dicha práctica se incorpore también al Convenio sobre Pruebas.]

Posible nuevo texto para consideración:

*(d) Si en algún momento durante el diligenciamiento de la carta rogatoria surgiera algún obstáculo que pudiera demorar significativamente o incluso impedir el diligenciamiento, se alienta a la Autoridad Central del Estado requerido a comunicarse con la autoridad requirente tan pronto como sea posible.*

f. **Diligenciar cartas rogatorias parcialmente deficientes**

En los casos en que la solicitud resulte ser parcialmente deficiente, las autoridades requeridas deben, en su caso, atender la parte de la solicitud que no presente deficiencias en lugar de rechazarla en su totalidad. (CyR N.º 41 de la CE de 2003)

g. **Reembolso de gastos por vía electrónica**

“La CE reconoce que los pagos electrónicos facilitan el reembolso, y alienta a los Estados contratantes a que proporcionen la información relevante a la Oficina Permanente para que se la incorpore en los cuadros de información práctica de la Sección Obtención de Pruebas.” (CyR N.º 15 de la CE de 2014)

[Nota: [Corresponde actualizar esta CyR teniendo en cuenta los nuevos Perfiles de País.](#)]

Posible nuevo texto para consideración:

*La CE reconoce que el pago electrónico facilita el reembolso de los gastos y anima a las Partes contratantes a actualizar sus Perfiles de País con la información necesaria a este respecto.*

## Anexo III: Convenio sobre Acceso a la Justicia

### Buenas prácticas para las Autoridades Centrales y autoridades remitentes en el marco del Convenio sobre Acceso a la Justicia

Recordando el marco del Convenio sobre Acceso a la Justicia y la importancia práctica y los efectos de una cooperación judicial y administrativa transfronteriza eficaz, y reiterando que el espíritu y la letra del Convenio no constituyen un obstáculo para el uso de la tecnología de la información, las siguientes Conclusiones y Recomendaciones (CyR), adoptadas por la Comisión Especial (CE), son aplicables a los funcionarios que intervienen en la presentación, transmisión y recepción de solicitud de asistencia jurídica gratuita.

#### 1. Buenas prácticas relativas al funcionamiento general de las Autoridades Centrales y autoridades remitentes:

##### a. Proporcionar y mantener actualizada la información de contacto de las Autoridades Centrales y autoridades remitentes

“La CE invita a los Estados contratantes a proporcionar a la Oficina Permanente la información que se debe publicar en los cuadros de información práctica que figuran en [las Secciones Notificaciones y Pruebas], y a actualizar dicha información cuando sea pertinente, en especial los datos de contacto de las Autoridades Centrales.” (CyR N.º 4 de la CE de 2014)

[Nota: Corresponde actualizar esta CyR como se propuso para los Convenios sobre Notificaciones y Pruebas. La CE tal vez desee recomendar que dicha práctica se incorpore también al Convenio sobre Acceso a la Justicia.]

Posible nuevo texto para consideración:

*La CE señala la importancia de actualizar la información práctica que figura en el sitio web de la HCCH de forma periódica, en particular los datos de contacto de las Autoridades Centrales y otras autoridades, para facilitar el funcionamiento práctico del Convenio.*

##### b. Prestar asistencia de manera informal a las autoridades remitentes en relación con la presentación de solicitudes

“La CE advierte que numerosas Autoridades Centrales proporcionan asistencia de manera informal a autoridades requirentes para garantizar que una carta rogatoria cumpla con los requisitos del Estado requerido. La CE alienta esta práctica.” (CyR N.º 45 de la CE de 2009)

[Nota: Corresponde actualizar esta CyR como se propuso para el Convenio sobre Pruebas. La CE tal vez desee recomendar que dicha práctica se incorpore también al Convenio sobre Acceso a la Justicia.]

Posible nuevo texto para consideración:

*La CE observa que numerosas Autoridades Centrales proporcionan asistencia de manera informal a autoridades remitentes para garantizar que una solicitud de asistencia jurídica gratuita cumpla con los requisitos del Estado requerido. La Comisión Especial alienta esta práctica.*

##### c. Responder a las consultas sobre el estado de diligenciamiento de las solicitudes

“La CE acoge con satisfacción la práctica comunicada por algunos Estados contratantes según la cual las Autoridades Centrales responden con prontitud a las consultas de las Autoridades requirentes y/o de las partes interesadas sobre el estado de diligenciamiento. Además, alienta a todos los Estados contratantes a adoptar esta práctica cuando les sea posible.” (CyR N.º 30 de la CE de 2014)

“La CE recibe con satisfacción la práctica que informan los Estados contratantes que implica que las Autoridades Centrales: (...) b. respondan con rapidez a las preguntas de las Autoridades Requirentes o de las partes interesadas sobre el estado diligenciamiento.” (CyR N.º 10(b) de la CE de 2014)

[Nota: Corresponde actualizar esta CyR como se propuso para los Convenios sobre Notificaciones y Pruebas. La CE tal vez desee recomendar que dicha práctica se incorpore también al Convenio sobre Acceso a la Justicia.]

Posible nuevo texto para consideración:

*La CE acoge con satisfacción la práctica según la cual las Autoridades Centrales responden rápidamente a las preguntas de las autoridades remitentes y/o de las partes interesadas sobre el estado de tramitación de una solicitud de asistencia jurídica gratuita.*

d. **Promover la “Sección Acceso a la Justicia” del sitio web de la HCCH**

“La CE destaca que la Sección Notificaciones y la Sección Pruebas del sitio web de la Conferencia de La Haya son una fuente de información de gran utilidad para el funcionamiento práctico de los Convenios, y alienta a las Autoridades Centrales a que las publiciten.” (CyR N.º 4 de la CE de 2014)

[Nota: Corresponde actualizar esta CyR como se propuso para los Convenios sobre Notificaciones y Pruebas. La CE tal vez desee recomendar que dicha práctica se incorpore también al Convenio sobre Acceso a la Justicia.]

Posible nuevo texto para consideración:

*La CE destaca que la Sección Acceso a la Justicia del sitio web de la HCCH es una fuente de información de gran utilidad para el funcionamiento práctico del Convenio, y alienta a las Autoridades Centrales a que la publiciten.*

e. **Difundir las CyR de las reuniones de la CE entre los usuarios del Convenio**

“La CE alienta a los Estados contratantes a difundir las CyR entre los usuarios de los Convenios, entre ellos autoridades judiciales, funcionarios ministeriales, profesionales del derecho y Autoridades Centrales.” (CyR N.º 2 de la CE de 2014)

**2. Buenas prácticas relativas a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita:**

a. **Utilizar el formulario modelo**

“La CE recuerda la CyR N.º 29 de la CE de 2009 donde se reafirma la obligatoriedad del formulario modelo, y acoge con beneplácito las Directrices para Completar el Formulario Modelo elaboradas por la Oficina Permanente. Asimismo, la CE señala la importancia de enviar formularios modelo que hayan sido completados en su totalidad, de manera acertada y clara, preferentemente con tecnología de procesador de texto, en lugar de a mano.” (CyR N.º 25 de la CE de 2014)

[Nota: Corresponde actualizar esta CyR como se propuso para el Convenio sobre Notificaciones. La CE tal vez desee recomendar que dicha práctica se incorpore también al Convenio sobre Acceso a la Justicia.]

Posible nuevo texto para consideración:

*La CE reafirma la obligatoriedad de utilizar el formulario modelo para transmitir las solicitudes de asistencia jurídica gratuita. Asimismo, la CE señala la importancia de enviar formularios modelo que hayan sido completados en su totalidad, de manera acertada y clara, preferentemente con tecnología de procesador de texto, en lugar de a mano.*

b. **Utilizar las tecnologías de la información para coordinar la presentación de solicitudes**

“La CE indica que los contactos informales preparatorios entre las autoridades competentes para coordinar la presentación y el diligenciamiento de las comisiones rogatorias deberían facilitarse mediante la utilización de las tecnologías de comunicación modernas, como los correos electrónicos.” (CyR N.º 44 de la CE de 2003)

[Nota: Corresponde actualizar esta CyR como se propuso para el Convenio sobre Pruebas. La CE tal vez desee recomendar que dicha práctica se incorpore también al Convenio sobre Acceso a la Justicia.]

Posible nuevo texto para consideración:

*La CE destaca que los contactos informales preparatorios entre las autoridades competentes para coordinar la presentación de una solicitud de asistencia jurídica gratuita podrían facilitarse mediante la utilización de las tecnologías de comunicación modernas, como los correos electrónicos.*

c. **Transmitir solicitudes por vía electrónica**

“La CE alienta que se efectúe la transmisión y la recepción de las solicitudes por medios electrónicos, para así lograr que el diligenciamiento sea más expedito. Al evaluar los métodos de transmisión electrónicos, los Estados deben tener en cuenta cuestiones de seguridad.” (CyR N.º 39 de la CE de 2014)

“La CE subraya y apoya la práctica de muchos Estados según la cual se aceptan cartas rogatorias enviadas por medio de servicio de mensajería privada. La CE también anima a los Estados partes a que consideren la posibilidad de aceptar cartas rogatorias enviadas en formato electrónico.” (CyR N.º 49 de la CE de 2009)

[Nota: Corresponde actualizar esta CyR como se propuso para los Convenios sobre Notificaciones y Pruebas. La CE tal vez desee recomendar que dicha práctica se incorpore también al Convenio sobre Acceso a la Justicia.]

**3. Buenas prácticas relativas a la recepción de solicitudes de asistencia jurídica gratuita:**

a. **Recibir solicitudes transmitidas por vía electrónica**

“La CE alienta que se efectúe la transmisión y la recepción de las solicitudes por medios electrónicos, para así lograr que el diligenciamiento sea más expedito. Al evaluar los métodos de transmisión electrónicos, los Estados deben tener en cuenta cuestiones de seguridad.” (CyR N.º 39 de la CE de 2014)

“La CE subraya y apoya la práctica de muchos Estados según la cual se aceptan cartas rogatorias enviadas por medio de servicio de mensajería privada. La CE también anima a los Estados partes a que consideren la posibilidad de aceptar cartas rogatorias enviadas en formato electrónico.” (CyR N.º 49 de la CE de 2009)

[Nota: Corresponde actualizar esta CyR como se propuso para los Convenios sobre Notificaciones y Pruebas. La CE tal vez desee recomendar que dicha práctica se incorpore también al Convenio sobre Acceso a la Justicia.]

b. **Acusar recibo de las solicitudes**

“La CE acoge con satisfacción la práctica informada por los Estados contratantes según la cual las Autoridades Centrales: a. acusan rápidamente recibo de las cartas rogatorias a la Autoridad requirente y/o a las partes interesadas.” (CyR N.º 10 de la CE de 2014)

[Nota: Corresponde actualizar esta CyR como se propuso para el Convenio sobre Pruebas. La CE tal vez desee recomendar que dicha práctica se incorpore también al Convenio sobre Acceso a la Justicia.]

Posible nuevo texto para consideración:

*La CE acoge con satisfacción la práctica informada por los Estados contratantes según la cual las Autoridades Centrales: acusan rápidamente recibo de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita a la Autoridad remitente y/o a las partes interesadas.*

c. **Contactar con la autoridad remitente para obtener la información o los documentos que falten**

“(…) la CE recomienda: (b) Si la solicitud de notificación o traslado no puede diligenciarse como consecuencia de la remisión de información o documentos inadecuados o insuficientes, se alienta a la Autoridad Central del Estado requerido a ponerse en contacto, tan pronto como sea posible, con la autoridad remitente a fin de solicitar la información o documentos faltantes. (CyR N.º 23(b) de la CE de 2009)

[Nota: Corresponde actualizar esta CyR como se propuso para el Convenio sobre Notificaciones. La CE tal vez desee recomendar que dicha práctica se incorpore también al Convenio sobre Acceso a la Justicia.]

Posible nuevo texto para consideración:

*Si la solicitud de asistencia jurídica gratuita no es admisible como consecuencia de la remisión de información o documentos inadecuados o insuficientes, se alienta a la Autoridad Central del Estado requerido a ponerse en contacto, tan pronto como sea posible, con la autoridad remitente a fin de solicitar la información o documentos faltantes.*